

*Marca o signo invocados en oposición:* El registro de marca estadounidense de la marca denominativa «FIRST DEFENSE», para productos de la clase 13; dos registros de marca estadounidenses de marcas figurativas para productos de la clase 13; una marca notoria en Bélgica, Alemania y Francia, «FIRST DEFENSE»; una marca anterior notoria en Bélgica, Alemania y Francia, «FIRST DEFENSE AND DESIGN»; una marca denominativa anterior no registrada «FIRST DEFENSE», protegida en Alemania y Francia; una marca anterior no registrada en Bélgica, Alemania y Francia, «FIRST DEFENSE AND DESIGN»; una denominación registrada, «FIRST DEFENSE», protegida en Alemania

*Resolución de la División de Oposición:* Estimar parcialmente la oposición

*Resolución de la Sala de Recurso:* Anular la resolución de la División de Oposición y desestimar la oposición

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 8, apartado 3, del Reglamento nº 207/2009 del Consejo, en la medida en que la Sala de Recurso no aplicó correctamente dicha disposición y, además, dictó una resolución errónea, ya que se basaba en una comprensión errónea de los hechos alegados; infracción de los artículos 65, 75 y 76 del Reglamento nº 207/2009 de Consejo, puesto que la Sala de Recurso no adoptó las medidas necesarias para dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 6 de septiembre de 2006 en el asunto DEF-TEC Defense Technology/OAMI — Defense Technology (FIRST DEFENSE AEROSOL PEPPER PROJECTOR) (T-6/05).

**Recurso interpuesto el 7 de julio de 2009 — Mannatech/OAMI (BOUNCEBACK)**

(Asunto T-263/09)

(2009/C 205/84)

*Lengua de procedimiento:* inglés

**Partes**

*Demandante:* Mannatech, Inc. (Coppell, Estados Unidos) (representantes: R. Niebel y C. Steuer, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

**Pretensiones de la parte demandante**

— Que se anule la resolución de la Sala Primera de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), de 26 de marzo de 2009, en el asunto R 100/2009-1.

— Que se condene en costas a la demandada.

**Motivos y principales alegaciones**

*Marca comunitaria solicitada:* La marca denominativa «BOUNCEBACK» para productos de la clase 5

*Resolución del examinador:* Denegación de la marca

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 7, apartados 1, letra b), y 2, del Reglamento 207/2009 del Consejo, pues la Sala de Recurso erró al aplicar los criterios legales establecidos en dichas disposiciones.

**Recurso interpuesto el 10 de julio de 2009 — Serrano Aranda/OHMI — Burg Groep (LE LANCIER)**

(Asunto T-265/09)

(2009/C 205/85)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso:* español

**Partes**

*Demandante:* Enrique Serrano Aranda (Murcia, España) (representantes: J. Calderón Chavero, abogado y T. Villate Consonni, abogada)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, diseños y modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Burg Groep BV (Bergen, Países Bajos)

**Pretensiones de la parte demandante**

— Que se anule la decisión de la Sala Primera de Recurso de OAMI emitida el 27 de marzo de 2009 en el caso R-366/20081.

— Que en virtud de la anterior anulación, se estime la oposición adoptándose las consecuencias jurídicas correspondientes con rechazo de la solicitud de marca 3343365 en su totalidad.

— Que se condene en costas a la OAMI y a las demás partes intervinientes, derivadas del presente procedimiento en caso de oposición al mismo y desestimación de estas pretensiones.

**Motivos y principales alegaciones**

*Solicitante de la marca comunitaria:* Burg Groep B.V.